

ESTATUTO

TITULO PRIMERO: De la Denominación. Domicilio. Objeto. Capacidad y Patrimonio.

Artículo Primero. De la Denominación, Domicilio y Objeto. En la localidad de Balcarce, partido de Balcarce de la Provincia de Buenos Aires donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter Civil denominada: Asociación Balcarce para el Desarrollo Local que tendrá por objeto la gestión, desarrollo y ejecución de cuantas actividades vayan encaminadas a favorecer el desarrollo socio-económico y la creación de actividades productivas en el Partido de Balcarce, pudiendo colaborar con otros organismos tanto públicos como privados, con el fin de cumplir mejor sus objetivos. Para ello se fijan los siguientes objetivos específicos: a) prestar servicios sin fines de lucro y realizar acciones conducentes al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desempeñan sus actividades principales en el partido de Balcarce, tanto para organizaciones de índole público como privado; b) apoyar el proceso de creación de nuevas empresas, estimular la iniciativa empresarial, la competitividad de las empresas y la continuidad de las mismas en el tiempo; c) colaborar con las empresas y organismos públicos existentes y su inserción en el mercado, brindar asesoramiento integral y servicios profesionales; d) estimular la asociación de emprendimientos y empresas para mejorar su competitividad, contribuyendo a la diversificación de actividades productivas de la región y a la incorporación de valor agregado local a los productos y servicios; e) procurar el apoyo para la formación de recursos humanos y la asistencia y asesoramiento técnico de personas y empresas, proveyendo facilidades para el entrenamiento y formación de los mismos y brindando becas de estudio; f) crear oportunidades de trabajo; g) proyectar normas jurídicas y modelos para el desarrollo económico local; i) promover la competitividad, becas y premios relacionados con emprendimientos innovadores en áreas de trabajo diferenciadas; j) solicitar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos y emprendimientos a organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas, personas y organismos estatales para incrementar el desarrollo económico local; l) propiciar la creación de polígonos industriales y viveros de empresas; m) estructurar, conducir y ejercer actividades de índole estadística del Partido de Balcarce; n) reforzar la presencia internacional del Partido y empresas Balcarceñas mediante la cooperación internacional y captar inversiones, con el fin de promover la industria, el comercio y los emprendimientos del Partido de Balcarce; o) programar y ejercer la difusión de todos los actos de investigación, promoción, desarrollo y capacitación generados por la Asociación; p) desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

Todas las actividades serán realizadas por personal habilitado e idóneo sin fines de lucro.

Artículo Segundo. De la Capacidad. La Asociación Balcarce para el Desarrollo Local se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero. Del Patrimonio. Constituye el Patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Las donaciones, legados, subvenciones o subsidios que reciba;
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.
- e) Los recursos humanos o patrimoniales y el patrimonio de la Asociación solamente podrán ser utilizados para el mantenimiento y desarrollo de su objeto social.

TITULO SEGUNDO: De los asociados

Artículo Cuarto. De las categorías. Habrá cuatro categorías de asociados: Fundadores, Honorarios, Activos y Adherentes. Podrán ser socios las personas jurídicas de carácter público o privado legalmente constituida con domicilio social o delegación en el Partido de Balcarce y en la medida que su objeto social no persiga fines de lucro. A tal efecto, designarán hasta dos representantes de las mismas ante la Asociación, mediante comunicación fehaciente suscripta por el representante legal de la misma.

Artículo Quinto. De los Socios Fundadores. Serán socios fundadores las personas jurídicas de carácter público y privado que suscriban el acta constitutiva de la Asociación y gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Artículo Sexto. De los Socios Honorarios. Serán socios honorarios aquellas personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que por determinados méritos o servicios prestados a la Asociación, o por donación que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembro de la Comisión Directiva. Para esta categoría de socio no rige la limitación establecida en el artículo cuarto en lo atinente al domicilio y objeto social.

Artículo Séptimo. Los socios honorario que deseen entrar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.

Artículo Octavo. De los Socios Activos. Serán socios activos todos aquellos que lo soliciten a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) cumplir con los requisitos del artículo cuarto y tener buenos antecedentes;
- b) ser presentado por 2 (dos) socios activos o fundadores que tengan más de 6 (seis) meses de antigüedad y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución;
- c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados en el Acta Constitutiva y por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deber dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio de expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso luego de transcurrido un lapso no menor de 6 (seis) meses desde la fecha de la reunión en la que se resolvió el rechazo.

Artículo Noveno. De los Socios Adherentes. Serán socios adherentes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva aquellos que mediante el abono de una cuota social gocen de los servicios que brinde la Asociación Balcarce para el Desarrollo Local.

No tendrán voz ni voto en la Asamblea y no podrán ejercer cargos dentro de la Asociación, debiendo, al momento de su incorporación aceptar el presente Estatuto. Para esta categoría de socio no rige la limitación establecida en el artículo cuarto pudiendo incorporarse como tales las personas físicas y cualquier tipo de persona jurídica legalmente constituida en la medida que:

- a) en el caso de las personas jurídicas aporten copia de estatutos vigentes, tengan buenos antecedentes y designen un representante;
- b) en el caso de personas físicas, que sean mayores de edad y tengan buenos antecedentes morales;
- c) en cualquiera de los dos casos sean presentados por dos socios activos que posean más de seis meses de antigüedad, y suscriban la solicitud de admisión, la planilla de datos y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo Décimo. Los socios adherentes que deseen entrar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo Décimo Primero. De los derechos de los socios. Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias;
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución;
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses y siempre que la causa invocada se acredite ampliamente.

Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación;

- d) Presentar su renuncia en su calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

Artículo Décimo Segundo. De las obligaciones de los asociados. Con obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva;
- b) Abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales;
- c) Comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

Artículo Décimo Tercero. Del incumplimiento de pago de la cuota social. El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

Artículo Décimo Cuarto. Del cese de carácter de asociado. Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12. Serán causas de expulsión:

- a) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político,
- b) Participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados";
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;
- d) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

Artículo Décimo Quinto. Del Procedimiento. Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. Cuando el imputado fuese el representante, la Comisión Directiva notificará al asociado de la determinación adoptada, a fin de proceder a la sustitución de dicho representante. En este caso la sanción podrá hacerse extensiva al asociado cuando este último se negase a sustituir al sancionado o avalase las actitudes por él asumidas y que dieran origen a la expulsión.

Artículo Décimo Sexto. De la apelación. De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.

TITULO TERCERO: De la Comisión Directiva

Artículo Décimo Séptimo. De la dirección y administración. La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes.

Artículo Décimo Octavo. Del mandato. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados, estatutariamente convocada. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. La remoción podrá ser decidida mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los asistentes a la Asamblea. Anualmente, se procederá a cubrir aquellas vacantes que por remoción o renuncia se hallan producido con anterioridad, a fin de cubrir aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes.

Artículo Décimo Noveno. De la Elección. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por lista completa con designación de los propuestos para los cargos de presidente y vicepresidente enunciándose los demás para vocales. En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión Directiva decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con cinco días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva. La composición de las listas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, deberá incluir entre sus miembros como mínimo a un cincuenta por ciento de representantes de socios fundadores.

Artículo Vigésimo. De los requisitos. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser representante designado por un socio activo o fundador con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Encontrarse el socio activo o fundador al que representa al día con Tesorería;
- d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias;
- e) No contar con antecedentes penales ni encontrarse imputado de delito penal.

Artículo Vigésimo Primero. De las reuniones. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por la citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin aviso y/o causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.

Artículo Vigésimo Segundo. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las

resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Artículo Vigésimo Tercero. De los Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos;
- c) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- d) Convocar a Asamblea y reuniones de Comisión Directiva; resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios;
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría,
- g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, que deberá contar con la aprobación de una Asamblea de asociados;
- h) Aprobar la reglamentación interna.

TÍTULO CUARTO. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Vigésimo Cuarto. Constitución. En la Institución habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente.

Artículo Vigésimo Quinto. Del Mandato. El mandato de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez en forma consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas sin limitaciones.

Artículo Vigésimo Sexto. De la Elección. Presentada la lista con los nombres, la Comisión Directiva, con mayoría de dos tercios de sus representantes deberá aprobar los nombres de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas conforme los artículos precedentes al presente título.

Artículo Vigésimo Séptimo. De los Requisitos. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser representante designado por un socio activo o fundador;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Encontrarse el socio activo o fundador al que representa al día con Tesorería;
- d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias;
- e) No contar con antecedentes penales ni encontrarse imputado en el delito penal.

Artículo Vigésimo Octavo. De los Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente;
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos y todo lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.
- i) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO QUINTO: De los Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Artículo Vigésimo Noveno. Del Presidente y Vicepresidente. El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad;
- c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto;
- d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos;
- e) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en caso urgentes ordinarios, absteniéndose de adoptar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquellas;
- g) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

Artículo Trigésimo. Del Secretario. El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva y notificar las convocatorias a las Asambleas;
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

Artículo Trigésimo Primero. Del Tesorero. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los Libros de Contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;

- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

Artículo Trigésimo Segundo. De los Vocales Titulares. Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo Trigésimo Tercero. De los Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días corridos a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación de los mandatos de los cesantes.

TÍTULO SEXTO: De las Asambleas

Artículo Trigésimo Cuarto. De las Asambleas Generales. Habrá dos clases de Asambleas Generales: las Ordinarias y las Extraordinarias.

Artículo Trigésimo Quinto. De las Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá al 31 del mes de diciembre de cada año. En el orden del día se incluirán sin excepción los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección y remoción de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TÍTULO TERCERO del presente Estatuto;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria

Artículo Trigésimo Sexto. De las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o en el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo Trigésimo Séptimo. De las Notificaciones. Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta (50). Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periódicas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

Artículo Trigésimo Octavo. Del Quórum. En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto. Una (1) hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes.

Artículo Trigésimo Noveno. En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. El representante de un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otra persona mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún representante de un entidad asociada podrá presentar más de una carta poder.

Artículo Cuadragésimo. Del Padrón de Socios. Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Primero. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TÍTULO SÉPTIMO. De la Reforma de Estatutos. Disoluciones. Fusión

Artículo Cuadragésimo Segundo. De la Reforma de Estatuto. Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios (2/3) de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto. Una (1) hora después, si no se hubiera conseguido ese número se declarará legalmente constituida con los miembros presentes.

Artículo Cuadragésimo Tercero. De la Disolución. La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Municipalidad de Balcarce, con domicilio en Avenida del Valle y 16 de la localidad de Balcarce, Partido de General Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. De la Fusión. Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su información.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Cuadragésimo Quinto: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

[Handwritten signature]
SECRETARIO
[Handwritten signature]
ASAMBLEISTA

(1) *[Handwritten signature]*
PRESIDENTE
Ing. JOSE LUIS PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL
[Handwritten signature]
ASAMBLEISTA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Inscrita en la Matrícula N° 16.622 de Instituciones
Civiles. Legajo 187.064 por Personera
DEPARTAMENTO REGISTRAL - La Plata, 27/6/97



[Large handwritten signature]
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Esc. OSVALDO J. MEJERAS
Sub-Director Registral